



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 6595-7-2020-Alc1 Cpo1

Expediente H.C.D.: 1444-D-22

Nº de registro: O-19900

Fecha de sanción: 29/11/2022

Fecha de promulgación: 05/12/2022

Decreto de promulgación: 2809-22

ORDENANZA Nº 25757

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Partido de General Pueyrredon el Programa “Comemos Afuera”, destinado a generar y regular intervenciones en los espacios públicos existentes y nuevos espacios públicos con fines gastronómicos.

Artículo 2º.- Objeto. El Programa “Comemos Afuera” tendrá los siguientes objetivos:

- Intervenir en el otorgamiento de permisos en el espacio público con fines gastronómicos.
- Promover el equilibrio entre el espacio público utilizado por el peatón, los ciclistas, el transporte público y los vehículos particulares y las intervenciones de ocupación de éste con fines gastronómicos.
- Promover el desarrollo de los corredores gastronómicos y comerciales generando empleo en el Partido de General Pueyrredon.

Artículo 3º.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Gobierno quien establecerá los mecanismos necesarios para el otorgamiento de permisos precarios de ocupación permanente o semipermanente de calzadas y su modalidad.

Artículo 4º.- Constitúyase la Comisión Asesora y de Revisión, la cual estará conformada por la Secretaría de Desarrollo Productivo e Innovación, la Secretaría de Gobierno, el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado, la Secretaría de Obras y Planeamiento Urbano y el Ente Municipal de Servicios Urbanos. Esta Comisión podrá ser convocada por la autoridad de aplicación a efectos de emitir informe sobre solicitudes de intervención en calzadas, dictaminando sobre la oportunidad y conveniencia de las mismas.

Artículo 5º.- Delégase a la Comisión Asesora y de Revisión las facultades de dictar normas complementarias o aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación de la presente.

Artículo 6º.- Los permisos precarios podrán ser otorgados a comercios que tengan como actividad principal los rubros de gastronomía o heladería.

La solicitud podrá encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Instalación de decks en calzada.
- b) Proyectos en conjunto para cierre de calles.
- c) Proyectos especiales.

Las solicitudes presentadas en el marco de los incisos b) y c) del presente artículo deberán contar con la aprobación por unanimidad de la Comisión Asesora y de Revisión que podrá solicitar informes a otras dependencias.

Artículo 7º.- Para los permisos estipulados en el inciso a) del artículo precedente, el Programa prevé la expansión en los comercios que estén ubicados en calles y no en avenidas. El ancho máximo de saliente de cada deck sobre la calzada será de:

- a) Calzadas de 11 metros sin colectivos: de hasta 2,50 metros.
- b) Calzadas de 11 metros con colectivos: de hasta 2,00 metros.
- c) Calzadas de 9 metros con y sin colectivos: de hasta 2,00 metros.

La coexistencia de decks con mesas y sillas en la acera está permitida, no obstante por cuestiones de accesibilidad se debe dejar espacio suficiente para la circulación peatonal de acuerdo a la Ordenanza nº 19.928.



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Artículo 8°.- Materialidad. En lo relacionado a la estructura de los decks en el espacio público intervenido, se establece lo siguiente, concordantemente a que se establezca en el Decreto reglamentario:

- a) Las estructuras deberán ser de hierro estructural galvanizado o metalizado y exclusivamente de color negro, gris o blanco. Cualquier elemento vertical de otro material como maderas puede ser decorativo previo tratamiento para soportar condiciones climáticas en exteriores, pero no formar parte de la estructura portante del deck.
- b) Los pisos deberán ser efectuados en formato “decks”, entendiéndose a éstos como una sucesión de piezas de madera natural con certificación FSC, madera sintética (mezcla de madera y plásticos reciclados) o de PVC con intervalos, con libre escurrimiento hacia la calzada existente y apoyándose sobre una estructura de hierro.
- c) Los decks deberán contar con una tapa de al menos 40 centímetros (0,40 metros) que pueda levantarse desde el cordón, tanto abisagrada como con un sistema de “quita y pon” debidamente diseñado para facilitar la limpieza y remoción de posibles obstrucciones al escurrimiento del agua por las cunetas.
- d) Las barandas deben tener una altura mínima de ochenta centímetros (0,80 metros) y máxima de un metro y veinte centímetros (1,20 metros). Para sostén de baranda se permite planchuelas de hierro galvanizadas y por debajo del nivel de la baranda se permite además cables de acero tensado.
- e) Los decks deberán estar montados sobre la calzada, conectando sin desnivel ni escalones con la vereda a fin de facilitar su accesibilidad, y en ningún caso extenderse por sobre la vereda.
- f) Los decks instalados deberán estar demarcados. Para ello se realizará en todo el perímetro del deck un camino intercalado entre mojones de cemento y delineadores plásticos siendo los requirentes del uso del espacio público quienes deberán adquirirlos.
- g) Las estructuras deberán tener desde el piso hasta la baranda, de forma vertical una calcomanía refractaria para la mejor visualización de los vehículos durante la noche.
- h) El área en la cual se monta la estructura del deck, debe contemplar la colocación del contenedor de residuos en aquellos casos que el comercio gastronómico deba poseerlo. En los corredores gastronómicos que un deck esté colocado continuo a otro deck, los contenedores deberán ser colocados en conjunto al finalizar el último deck en el horario de recolección previsto con la empresa de recolección, debiendo guardarlo dentro del comercio por fuera de esa franja horaria. La autoridad de aplicación será quien determine cuál es el deck final en este tipo de conjuntos.
- i) Es obligatoria la colocación de plantas en todo el perímetro del deck de acuerdo al Código de Preservación Forestal y las especies recomendadas por el área de arbolado urbano, siempre y cuando no se excedan de los espacios delimitados a intervenir ni altere las condiciones técnicas constructivas.
- j) Los elementos publicitarios propuestos deben ser aprobados por la autoridad de aplicación, en ningún caso deben interferir con la visibilidad y generar polución visual.
- k) Los decks deberán contar con un sistema de protección de anti impacto vehicular ubicado fuera de su estructura en el frente del mismo a manera de protección.
- l) Los decks podrán ser provistos de cobertura semicubierta con toldos tipo sombrillas, de diseño y calidad adecuadas, pudiéndose instalar también sombrillones de tipo estructural resistentes y más seguras a las inclemencias del tiempo.

Cerramiento lateral

m) Podrá efectuarse un cerramiento perimetral en vidrio laminado o blindex transparente con la sujeción adecuada (en concordancia con la ordenanza 14.393), sin superar la altura de un metro y ochenta centímetros (1,80 metros) permitiendo la perfecta visibilidad del interior del deck y sus ocupantes. El cerramiento será de tres caras debiendo permanecer abierto el lado que da a la acera. La base del cerramiento no podrá exceder los 30 centímetros (0,30 metros). No se permiten cerramientos opacos o vinilos autoadhesivos sobre las superficies vidriadas.

a

Techado

n) Los decks podrán techarse para lograr optimizar su uso en condiciones climáticas desfavorables. El techado de las estructuras debe ser autorizado por la Comisión Asesora y de Revisión y se buscará el buen diseño, la menor interferencia visual en el espacio público, la seguridad vial y la armonía con los locales contiguos. Se podrán techar de acuerdo a las siguientes modalidades en orden de preferencia:

- 1) Toldos a dos aguas o a un agua con pendiente a la calle.
- 2) Estructura con parante central.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

3) Estructura con parantes en perímetro.

b Los parantes deben ser de hierro estructural hasta el piso con un máximo de tres (3) metros de altura y de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 metros) como mínimo. El techado debe ser de toldos o lonas o mediasombras de calidad. Se podrá utilizar chapa de policarbonato transparente que deberá ser oculta con cenefa lateral de 12 centímetros (0,12 metros) y con cielorraso de lona o material similar o pérgola de madera. Los elementos del techo deben ser de materiales homologados, autoextinguibles y con sujeción adecuada.

Artículo 9°.- Rombo de Visibilidad. Para cada espacio público intervenido en comercios ubicados en las esquinas, deberán adecuarse a lo estipulado en el Anexo I de la presente ordenanza, cumpliendo los requerimientos de visibilidad peatonal y vehicular.

Artículo 10°.- En todos los casos el permisionario deberá presentar la documentación que se establezca en la normativa pertinente la cual deberá contar con firma de un profesional habilitado. En aquellos casos en el que el permisionario desee incorporar algún tipo de iluminación adicional o sistema de calefacción, deberá presentar previamente por un profesional instalador matriculado un proyecto ajustado a la normativa vigente sujeto a la aprobación del área competente y de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto reglamentario.

En lo relacionado a la climatización de las áreas de espacio público intervenidas:

- a) Está permitida la colocación de estufas exteriores de gas butano o propano y tubos de calefacción a gas en altura.
- b) Está permitida la colocación de estufas eléctricas halógenas.

En ambos casos es necesario, al momento de instalación, contar con el informe técnico de un profesional matriculado y que los sistemas de calefacción posean la certificación del Ente Nacional Regulador del Gas.

No están permitidos los sistemas de calefacción piramidales con tubos de vidrio en sus interiores, chimeneas de exteriores, estufas de bioalcohol o bioetanol, ni cualquier otro sistema de calefacción que no haya sido expresamente descrito en los incisos a) y b) de este punto.

Artículo 11°.- Cada comerciante beneficiario del permiso precario será directamente responsable por el aseo, higiene y cuidado de las áreas que ocupe y sus adyacencias, así como el mantenimiento del estado de conservación.

Artículo 12°.- El permiso previo es requisito indispensable para la instalación de cualquier tipo de estructura. Dicho permiso, en todos los casos, será a título precario y podrá ser parcial u otorgarse por plazos determinados y condicionados a los requisitos que se establezcan.

Artículo 13°.- Los permisos serán siempre de carácter precario sobre el uso del espacio público y son pasibles de ser revocados sin que su revocación implique derecho a percibir indemnización alguna.

Serán causales de caducidad del permiso:

1. Cuando así lo estipula la condición del permiso, fundada en motivos que surjan de la tramitación de la misma; o cualquier otra disposición legal.
2. Cuando para cumplir con los requisitos se hubiera realizado un convenio con terceros y éste caducara.
3. Cuando se detecten cambios en la estructura o elementos no autorizados por la autoridad de aplicación.
4. Cuando se detecten incumplimientos en las restricciones estipuladas en el Artículo 17 de la presente.
5. Cuando lo considere la autoridad de aplicación por razones de interés público.

Artículo 14°.- Los costos de instalación, adecuación, mantenimiento y desmonte serán a cargo del titular del permiso correspondiente, la Comisión Asesora y de Revisión podrá exceptuar del costo en casos especiales que converjan en un beneficio para el Partido.



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Artículo 15°.- Los establecimientos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil comprensiva a primer riesgo absoluto para los espacios públicos de usos autorizados o ampliar el que tengan vigente en el local, el cual deberá contener obligatoriamente cláusula de no repetición a favor de (contra) la Municipalidad de General Pueyrredon y deberá cubrir la extensión autorizada, así como las obras permitidas sean estas permanentes o semipermanentes.

La contratación del seguro y su pago total por el plazo que se otorga la autorización de uso del espacio público, es una condición de validez del permiso otorgado. De no contar con el mismo o no exhibirlo al momento de la inspección pertinente se procederá a revocar el permiso habilitante, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 16°.- Restricciones. Las áreas gastronómicas sobre espacios públicos no deben interferir con:

- a) Accesos a estacionamientos o garajes;
- b) Espacios de carga y descarga;
- c) Estacionamientos reservados;
- d) Espacios de contenedores de basura;
- e) Espacios de otros locales gastronómicos;
- f) Rampas y sendas peatonales, o similares.

El área gastronómica no podrá ubicarse:

- a) A menos de cinco (5) metros de los límites exteriores de establecimientos médicos, policiales, estaciones de bomberos, bancos, oficinas públicas, y similares;
- b) A menos de diez (10) metros de lugares reservados para la detención de colectivos del transporte público de pasajeros;
- c) A menos de cinco (5) metros de lugares reservados para la detención de otros vehículos de transporte público de pasajeros;
- d) Fuera de los límites del frente correspondiente al local habilitado;
- e) Zonas de alta siniestralidad o alto tránsito, salvo presentación de medidas paliativas.

a

En aquellas arterias que avance el entramado de las ciclovías del Partido de General Pueyrredon no podrán instalarse nuevos decks. Los decks ya instalados deberán ser removidos al momento de comenzar la obra.

Artículo 17°.- Las sanciones de aplicación por las infracciones a la presente, serán previstas por el Código Contravencional. Verificada la tercera infracción por parte del mismo comercio, será causal suficiente para la baja automática del permiso. Asimismo, se habilita a la autoridad de aplicación a disponer el secuestro y/o decomiso de los decks colocados en infracción, el retiro del deck es a costo y responsabilidad del infractor.

Artículo 18°.- Los decks y los mobiliarios que se instalen sobre calzadas, estarán sujetos al pago de tributos que correspondan conforme las previsiones de las ordenanzas fiscal e impositiva del ejercicio 2023 en adelante.

Artículo 19°.- Convalídanse los permisos precarios autorizados en el marco del Decreto 1776/2020, otorgándole hasta el 30 de abril de 2023 para adecuar sus instalaciones de acuerdo con la presente Ordenanza, Anexo y Decreto reglamentario.

Artículo 20°.- Comuníquese, etc.-

**Pérez
Bonifatti**

Consoli

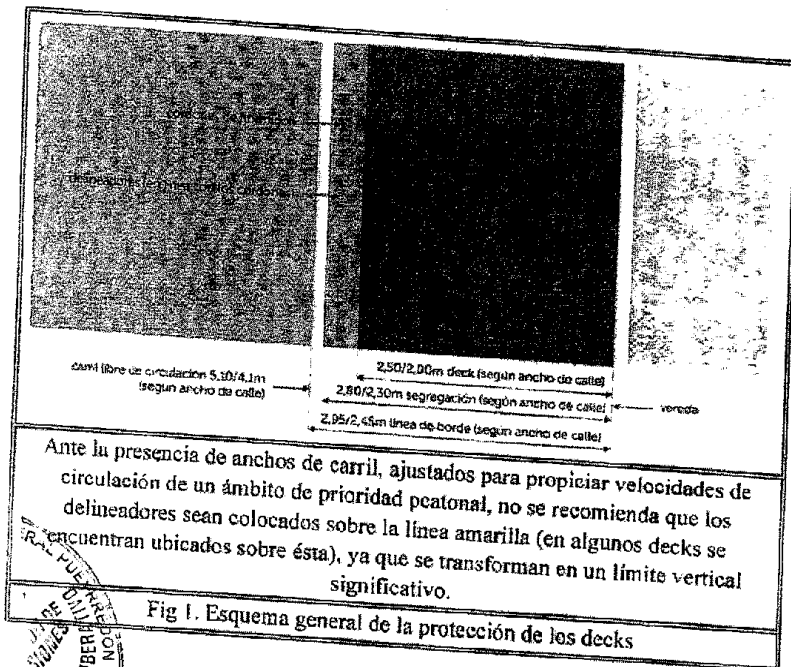
**Sánchez Herrero
Montenegro**



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

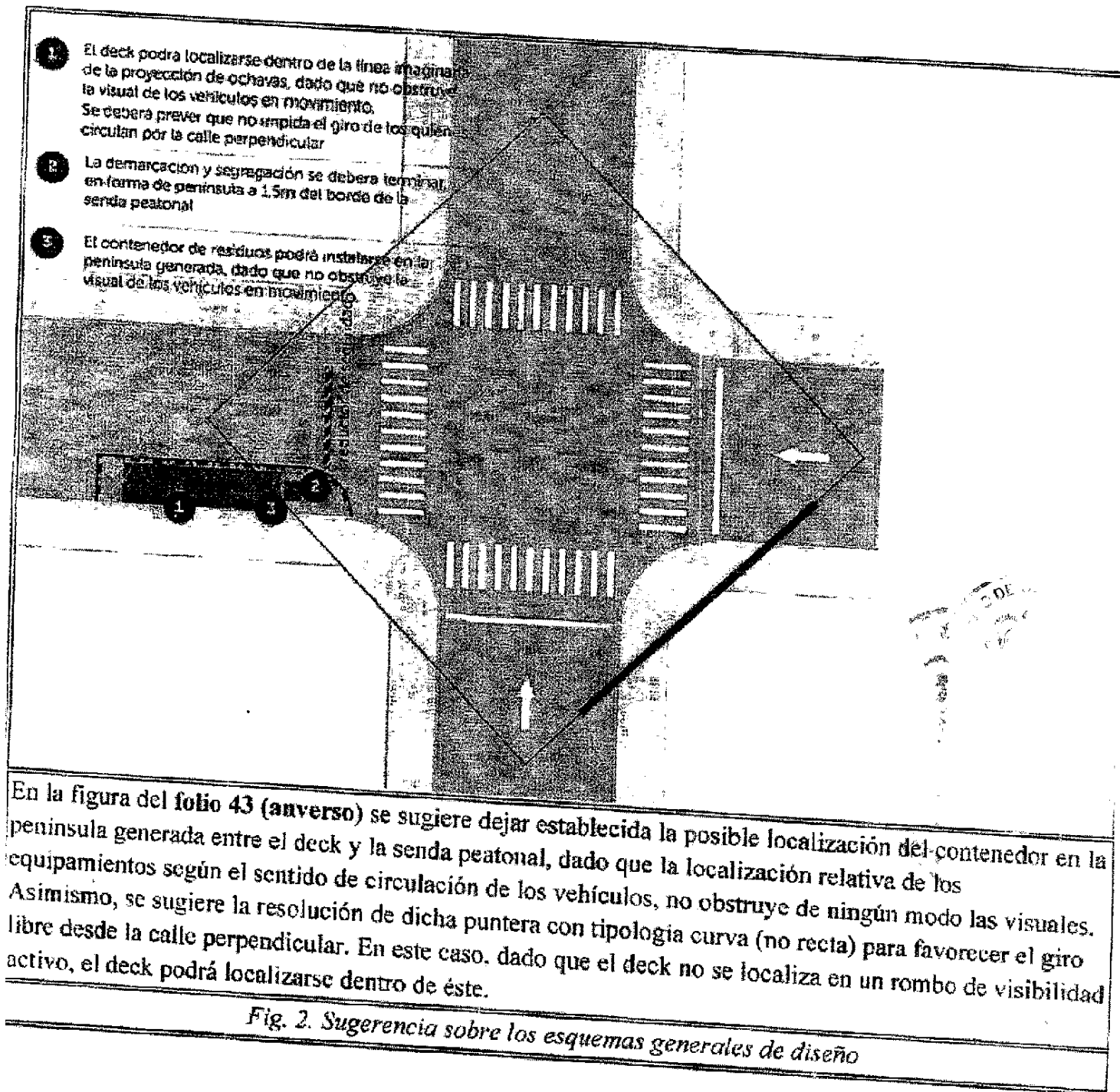
Corresponde al Expte. 1444-D-2022

ANEXO I
ANEXO MOVILIDAD URBANA





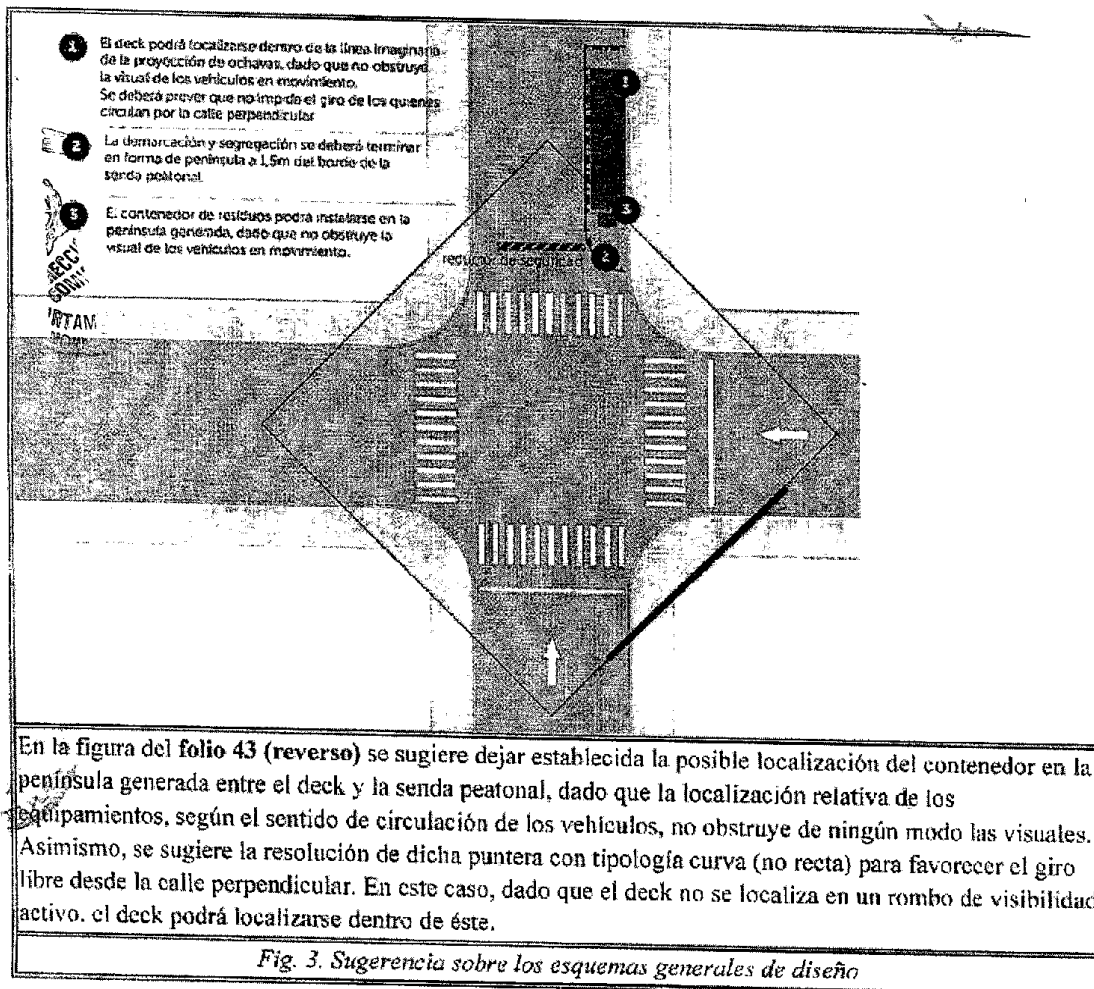
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo





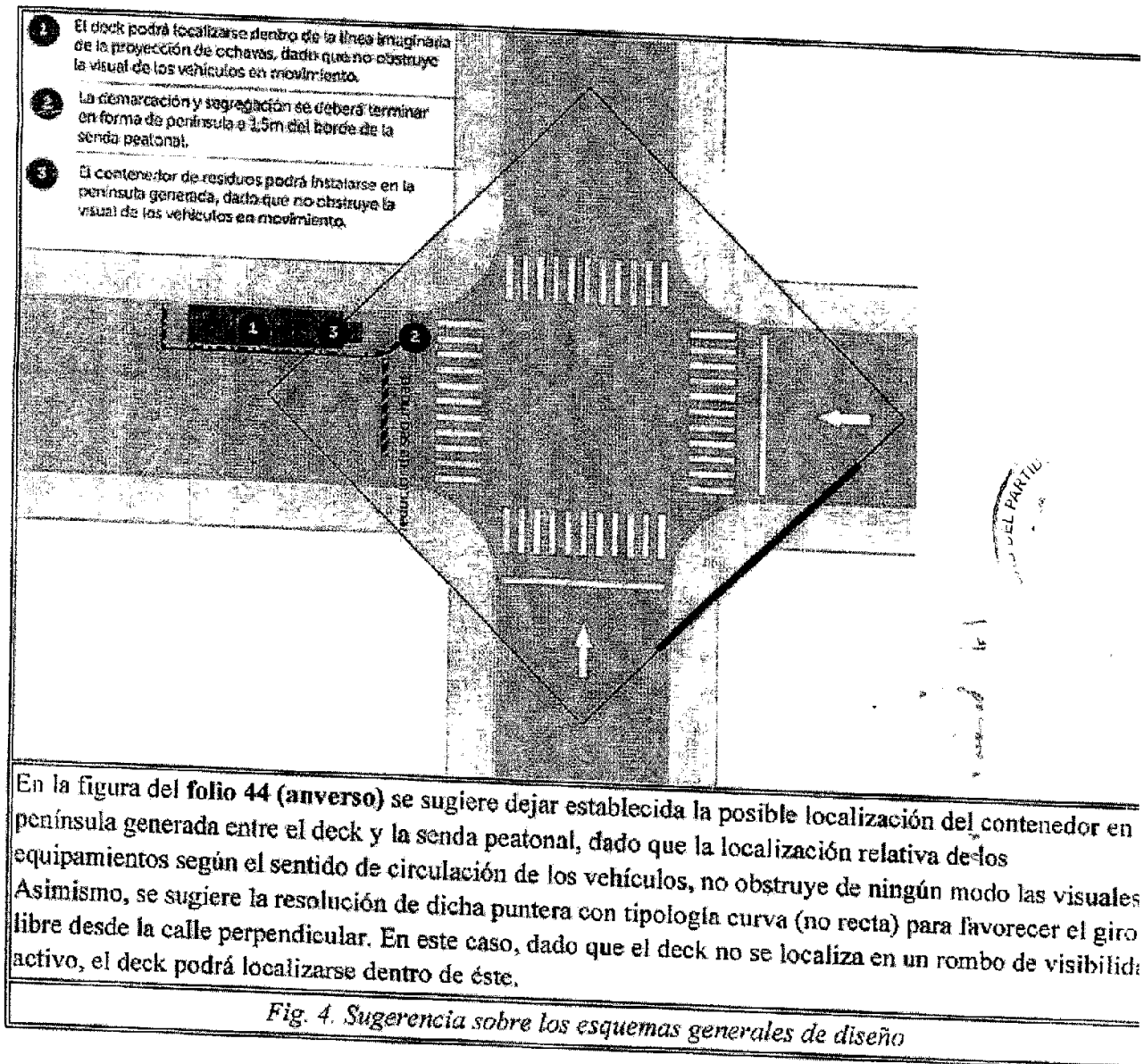
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

148





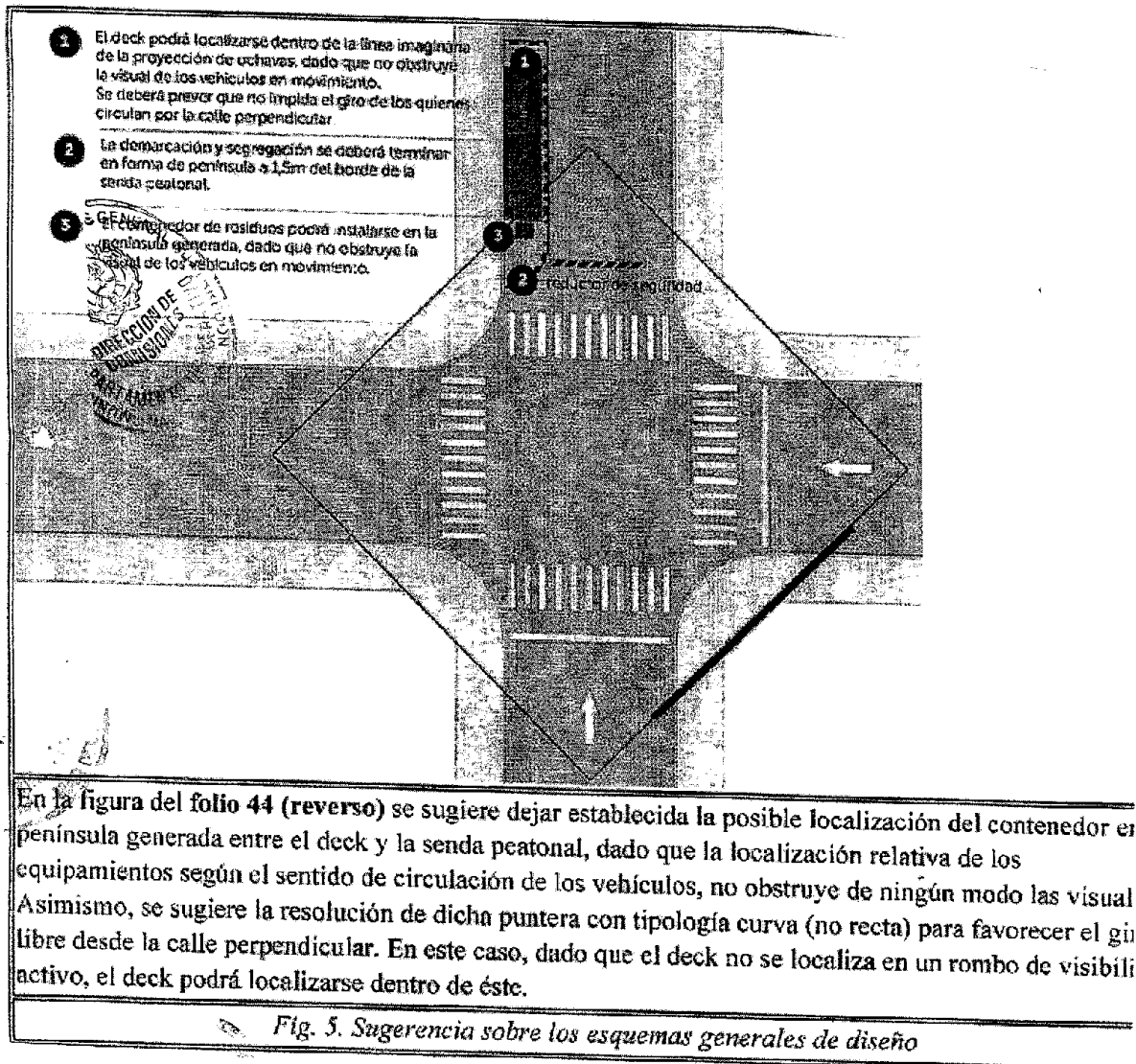
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo





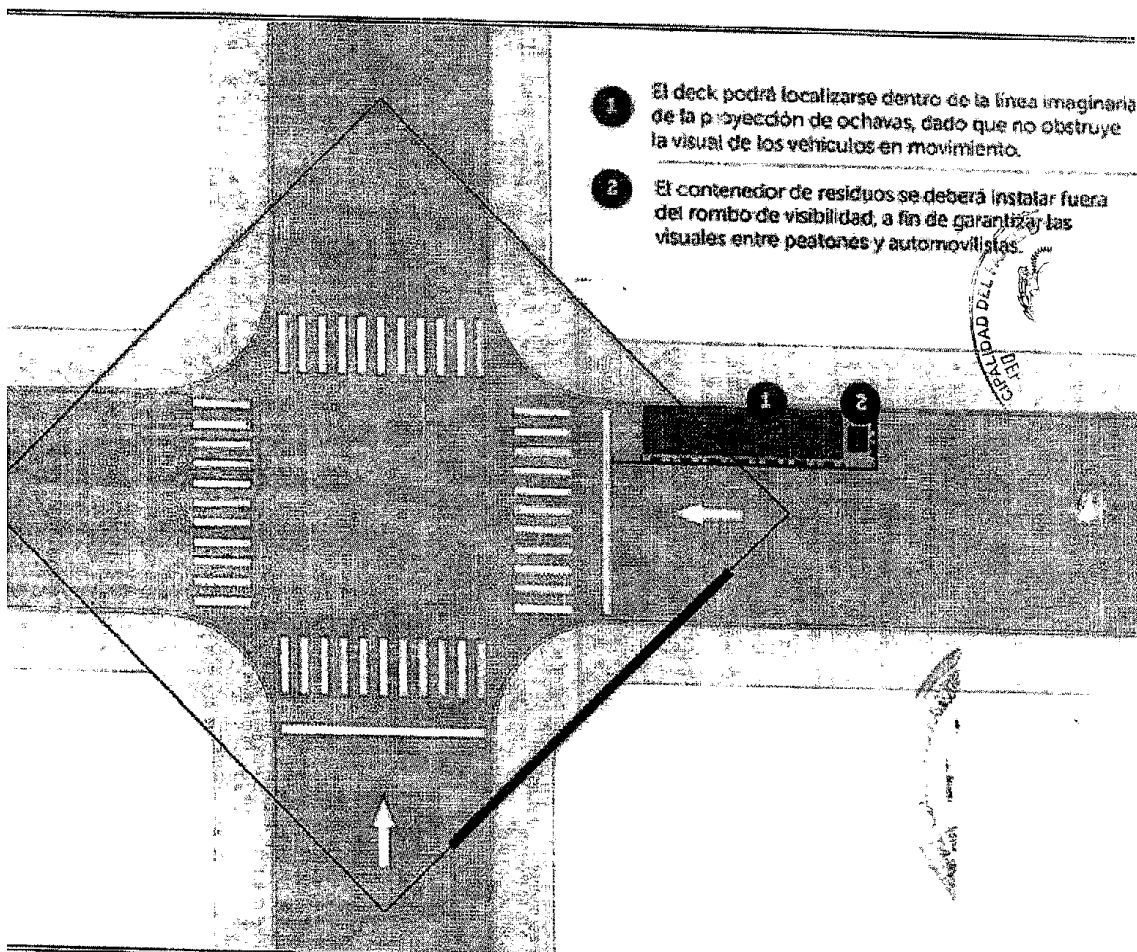
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

FOLIO
146
H.C.D.





Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

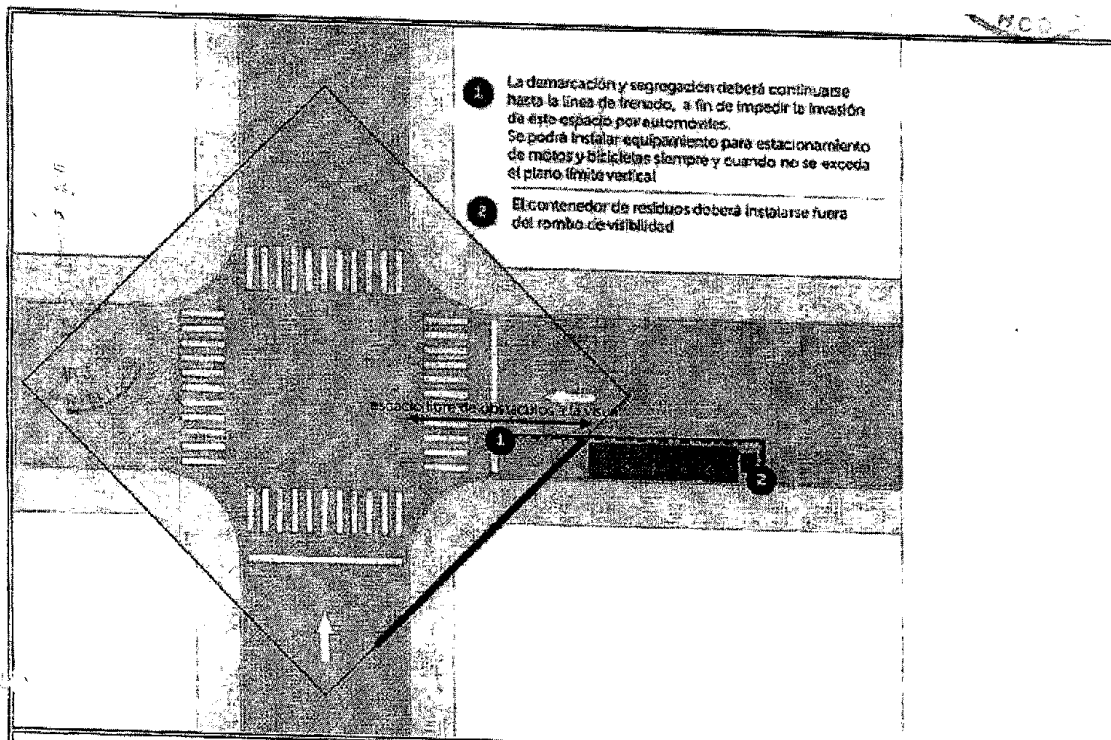


la figura del folio 45 (anverso), dado que el deck no se ubica en el sector activo del rombo de visibilidad, se sugiere que pueda localizarse dentro de éste, siempre y cuando se garantice que los dispositivos a instalar no superen el 1 m de altura. De igual modo se sugiere fijar la localización del contenedor hacia el otro lado del deck previendo que éste tiene una altura mayor a la antes mencionada.

Fig. 6. Sugerencia sobre los esquemas generales de diseño



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

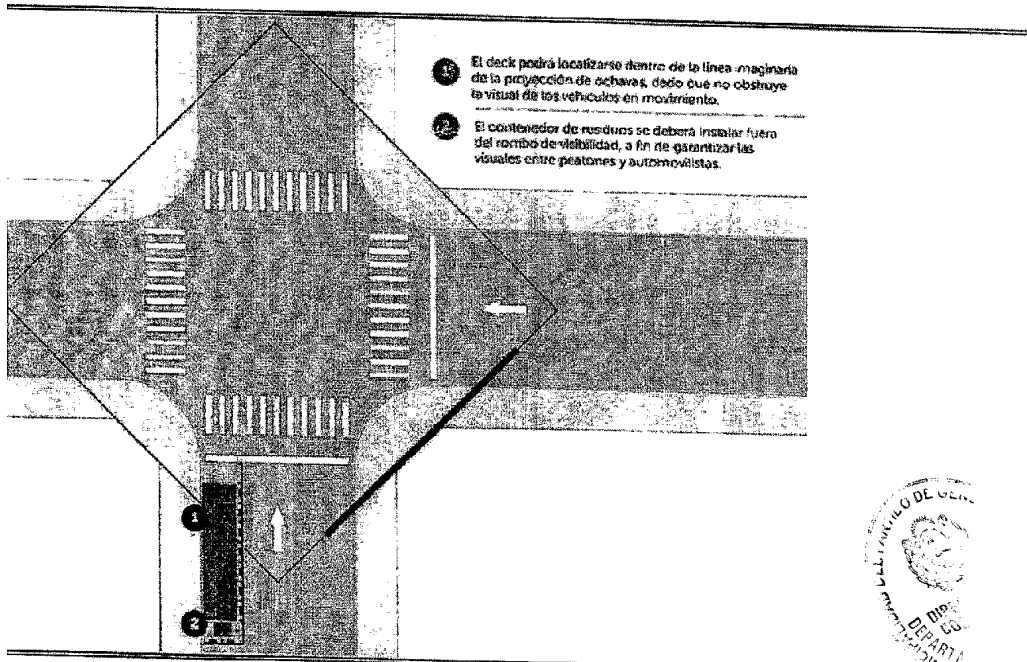


En la figura del folio 45 (reverso) se sugiere dejar establecida la obligatoriedad de localización de todo tipo de equipamiento vertical por fuera de la línea imaginaria de proyección de ochava, dado que este caso, el sentido de circulación del tránsito, determina la tipología rombo de visibilidad activo. El espacio resultante entre el deck y la senda peatonal deberá segregarse debidamente con demarcación horizontal cordones de hormigón y delineadores para evitar su uso para vehículos. Se podrá instalar equipamiento para el estacionamiento de motos y bicicletas siempre y cuando se garantice que éstos no superen el 1m altura. En tal sentido, el contenedor deberá instalarse hacia el otro lado del deck, por fuera del rombo de visibilidad.

Fig. 7. Sugerencia sobre los esquemas generales de diseño



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



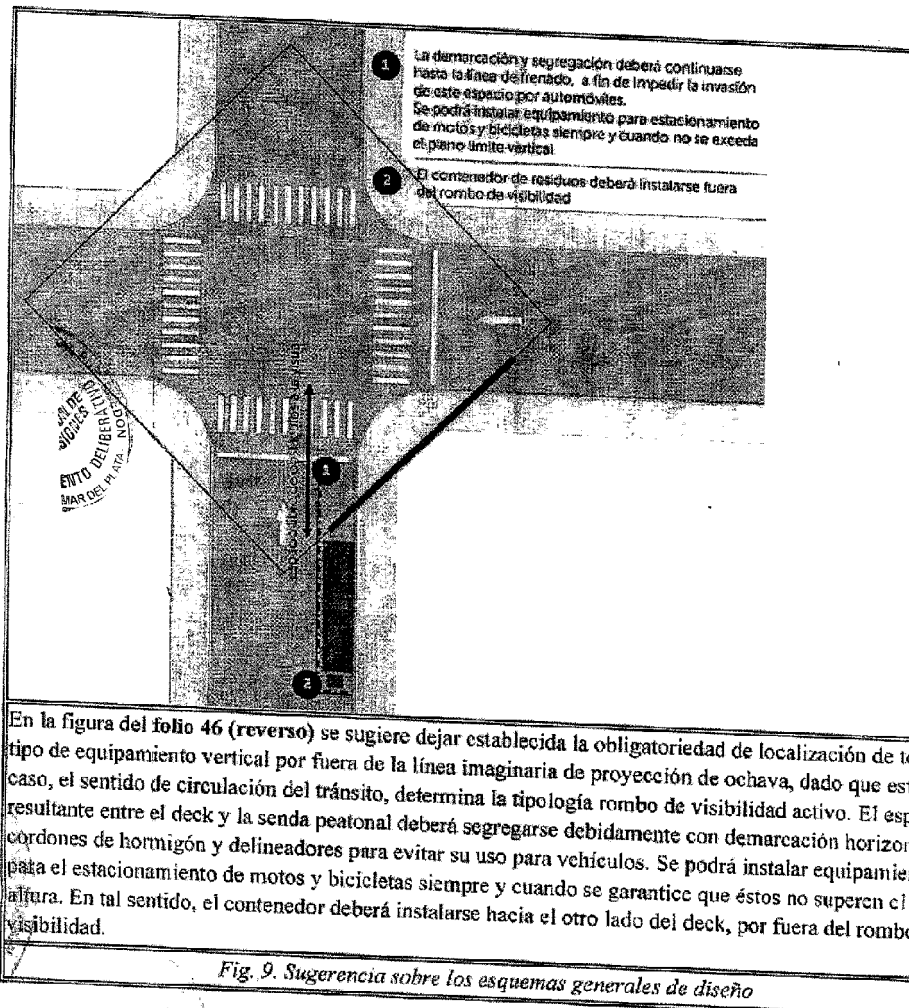
En la figura del folio 46 (anverso), dado que el deck no se ubica en la zona activa del del rombo de visibilidad, se sugiere que pueda localizarse dentro de éste, siempre y cuando se garantice que los equipamientos a instalar no superen el 1m de altura. De igual modo se sugiere fijar la localización del contenedor hacia el otro lado del deck previendo que éste tiene una altura mayor a la antes mencionada

Fig. 8. Sugerencia sobre los esquemas generales de diseño



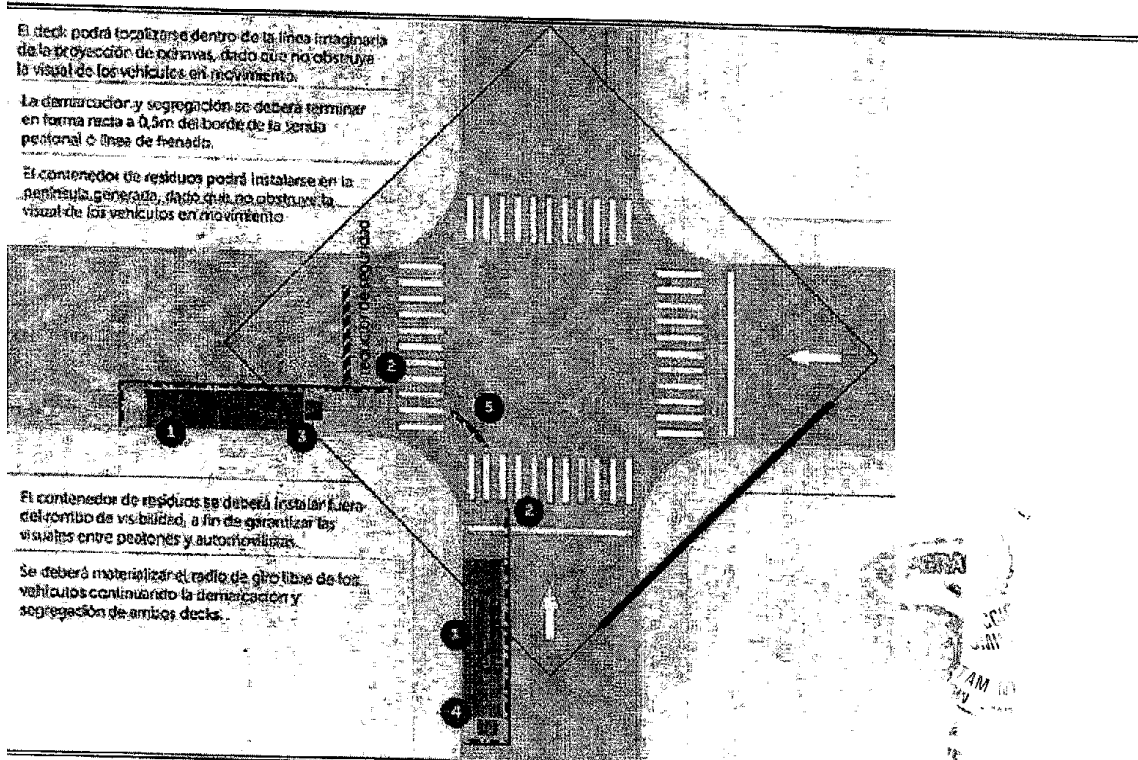
Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

148





Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



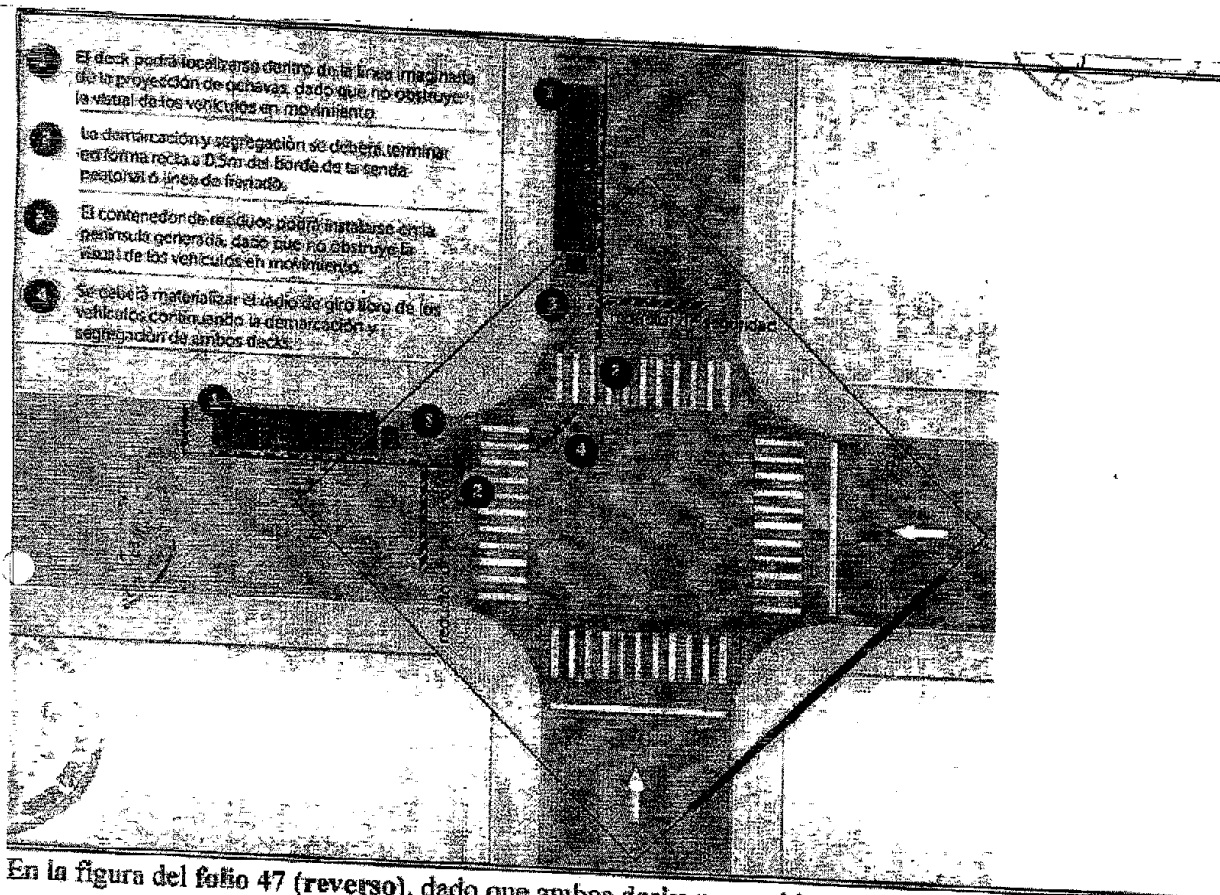
a figura del folio 47 (anverso), dado que ambos decks no se ubican en el sector activo del romb. de visibilidad, se sugiere que puedan localizarse dentro de éste, siempre y cuando se garantice que los equipamientos a instalar no superen el 1m de altura. Respecto a los contenedores se sugiere que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, éstos se localicen a uno u otro lado del deck respecto a la senda peatonal de acuerdo al sentido del tránsito vehicular, para cumplir con lo previamente fijado. Se podrá instalar equipamiento para el estacionamiento de motos y bicicletas siempre y cuando se garantice que no superen el 1m de altura. Se sugiere asimismo garantizar la continuidad de la demarcación y segregación reconstruyendo la ocrava, garantizando las condiciones de seguridad en el giro de los vehículos, para esto se la línea de borde, los cordones y delineadores, deberán llegar de forma recta hasta una distancia de 0,50m de la senda peatonal/línea de frenado y continuar en una curva con radio no menor que el radio de giro libre entre ambas.

Fig. 10. Sugerencia sobre los esquemas generales de diseño



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

14p

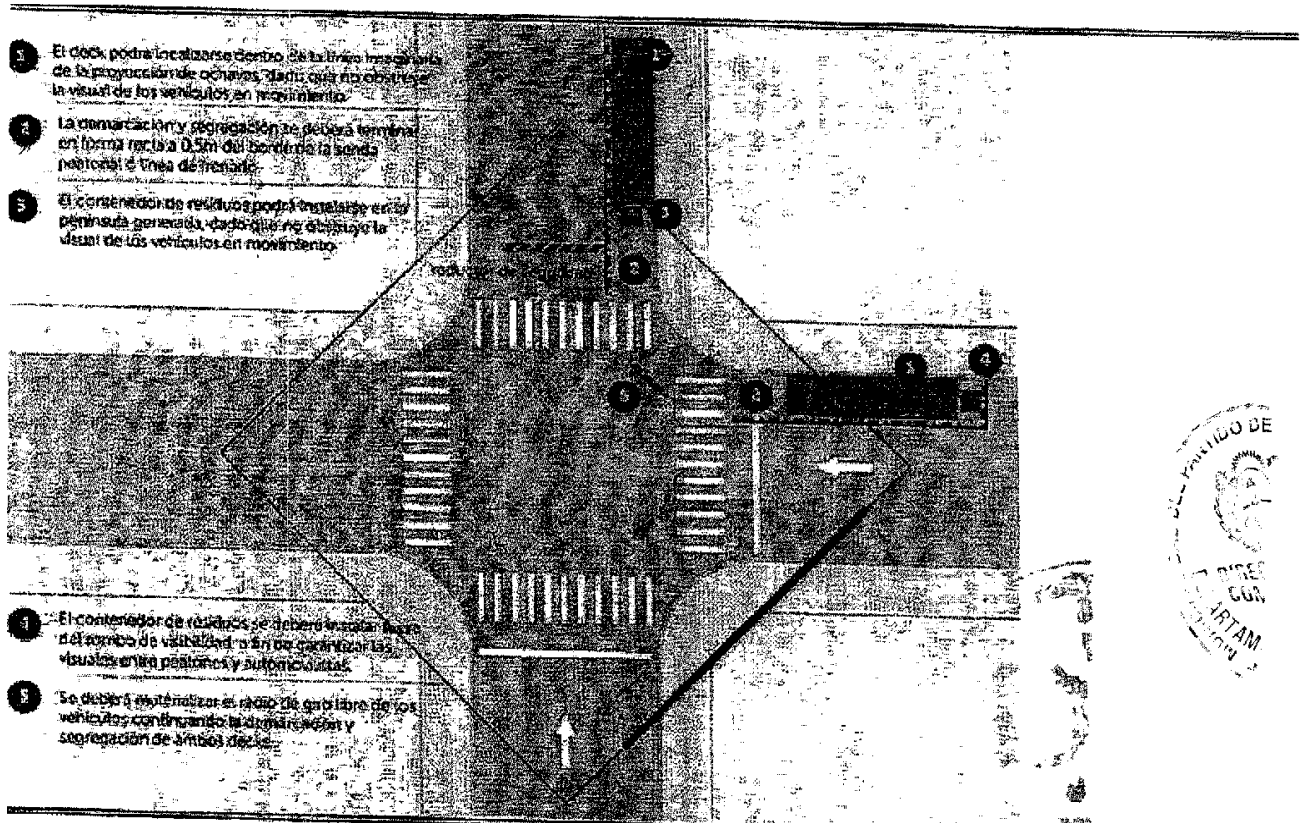


En la figura del folio 47 (reverso), dado que ambos decks no se ubican en el sector activo del rombo de visibilidad, se sugiere que puedan localizarse dentro de éste, incluyéndose en esta categoría a los contenedores. Se sugiere asimismo garantizar la continuidad de la demarcación y segregación reconstruyendo la ochava, garantizando las condiciones de seguridad en el giro de los vehículos, para lo que se la línea de borde, los cordones y delineadores, deberán llegar de forma recta hasta una distancia de 0,50m de la senda peatonal/línea de frenado y continuar en una curva con radio no menor a 6m entre ambas.

Fig. 11. Sugerencia sobre los esquemas generales de diseño



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo



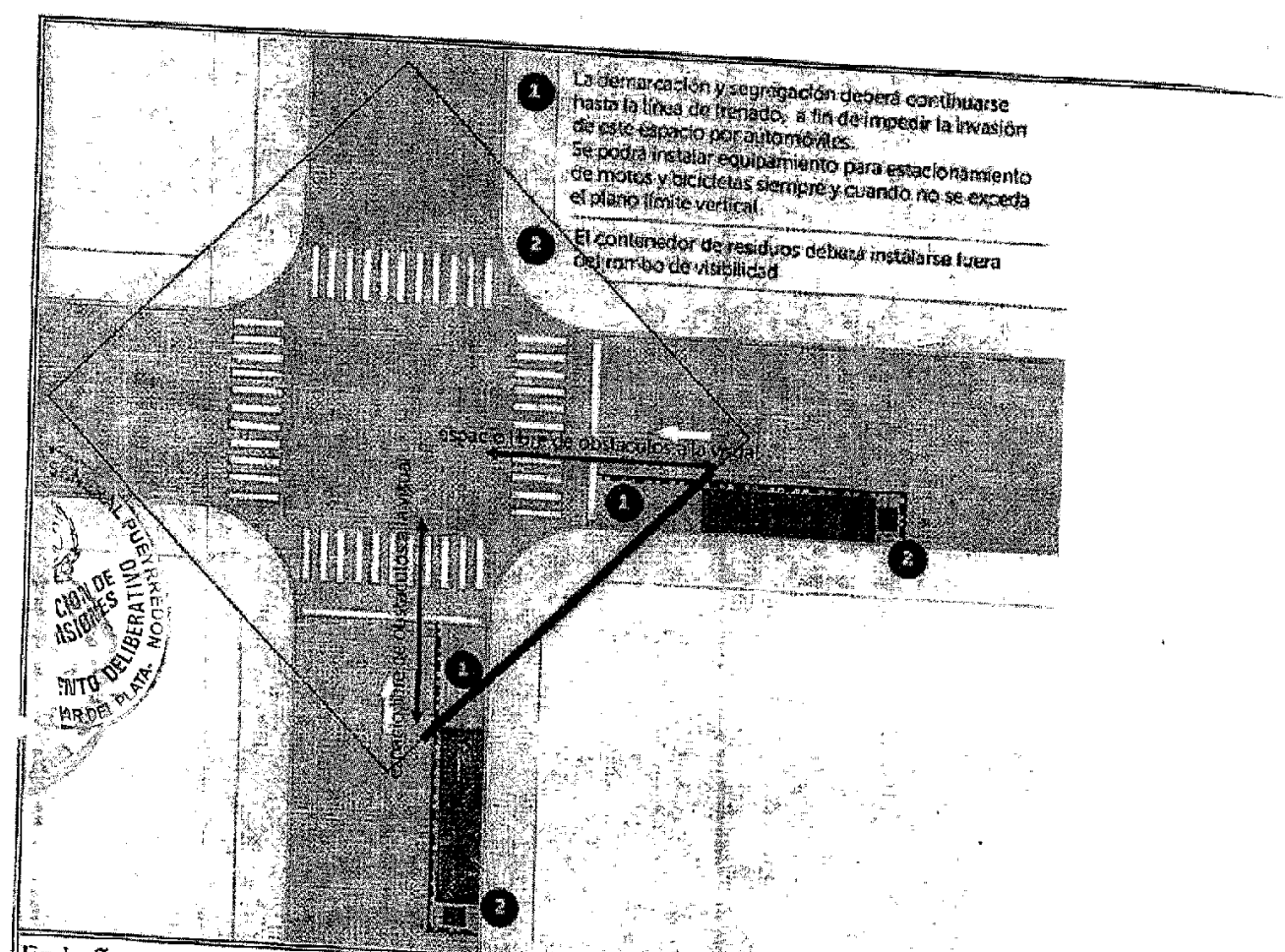
la figura del folio 48 (anverso), dado que ambos decks no se ubican en el sector activo del rombo de bilidad, se sugiere que puedan localizarse dentro de éste, siempre y cuando se garantice que los ipamientos a instalar no superen el 1m de altura. Respecto a los contendores se sugiere que, de rdo a lo señalado precedentemente, éstos se localicen a uno u otro lado del deck respecto a la senda tonal de acuerdo al sentido del tránsito vehicular, para cumplir con previamente fijado. Se podrá alar equipamiento para el estacionamiento de motos y bicicletas siempre y cuando se garantice que os no superen el 1m de altura. Se sugiere asimismo garantizar la continuidad de la demarcación y regación reconstruyendo la ochava, garantizando las condiciones de seguridad en el giro de los ículos, para esto se la línea de borde, los cordones y delineadores, deberán llegar de forma recta hasta a distancia de 0,50m de la senda peatonal/línea de frenado y continuar en una curva con radio no menor m entre ambas

Fig. 12. Sugerencia sobre los esquemas generales de diseño



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

15



En la figura del folio 48 (reverso) se sugiere dejar establecida la obligatoriedad de localización de todo tipo de equipamiento vertical por fuera de la línea imaginaria de proyección de ochava, dado que este caso, el sentido de circulación del tránsito, determina la tipología rombo de visibilidad activo. El espacio resultante entre el deck y la senda peatonal deberá segregarse debidamente con demarcación horizontal, cordones de hormigón y delineadores para evitar su uso para vehículos. Se podrá instalar equipamiento para el estacionamiento de motos y bicicletas siempre y cuando se garantice que éstos no superen el 1r altura. En tal sentido, el contenedor deberá instalarse hacia el otro lado del deck, por fuera del rombo de visibilidad

Fig. 13. Sugerencia sobre los esquemas generales de diseño

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE 2022 E 1444

Lic. FERNANDO MUÑOZ
CONCEJAL H.C.D.
Partido de General Pueyrredon